



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA INTERVENCIÓN GENERAL	
- 5 OCT 2018	
SALIDA Nº 3653	ENTRADA Nº -

INORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Concesión de crédito extraordinario a la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena S.A.

Visto el borrador de Decreto donde se propone iniciar la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para proponer al Pleno de la Corporación que autorice la concesión de un crédito extraordinario en el capítulo 8 del estado de gastos, para posibilitar la concesión de un préstamo por importe de 1,5 millones de euros a la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena S.A. (en adelante, Casco Antiguo), para que, como beneficiaria de las expropiaciones, ejecute las sentencias por las que se condena al Ayuntamiento al pago de importes superiores a los fijados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, así como de expropiaciones que están pendientes de pago, se emite el siguiente informe.

La necesidad de esta modificación presupuestaria viene motivada por la petición de 15 de septiembre del apoderado de Casco Antiguo al Director presupuestario del Área de Hacienda para que el Ayuntamiento habilite créditos para satisfacer los gastos que suponen determinadas sentencias judiciales sobre expedientes de expropiación que acompaña en su escrito debido a la falta de liquidez de la sociedad, y en tanto, se sustancia el procedimiento de enajenación de determinadas parcelas que dicha sociedad tiene previsto. Posteriormente se adicionan sendos escritos de 25 de septiembre y 4 de octubre que elevan el importe inicialmente solicitado.

Los importes solicitados ascienden a 1.626.905,59 euros, cuyo desglose es el siguiente:

- Sentencias judiciales firmes condenatorias: 890.667,74 euros
- Justiprecios pendientes de pago en vía administrativa: 150.061,67 euros
- Estimación de intereses moratorios: 586.176,18 euros


El Director de la oficina presupuestaria emite informe con fecha 2 de octubre de 2018 indicando tres posibilidades para la habilitación del crédito necesario para hacer frente a estas obligaciones, si bien se propone como la más adecuada la concesión de un crédito a corto plazo a la sociedad, previa habilitación de un crédito extraordinario en el capítulo 8 del Presupuesto municipal.

Esta Intervención coincide con el criterio del Director de la oficina presupuestaria como el procedimiento más apropiado en este caso ya que no se trata de un gasto propio del Ayuntamiento (entidad propia) sino de la sociedad

Casco Antiguo ya que es esta la beneficiaria de las expropiaciones, tal y como se acredita en el escrito del apoderado de la sociedad de 4 de octubre, y como mandata el art. 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Otras fórmulas de habilitación de crédito, como el suplemento de crédito mediante bajas o anulación de otras partidas, o las transferencias de crédito, supondrían restar crédito a otros programas destinados a otros fines que podrían alterar el buen funcionamiento de los servicios, dado el importe solicitado y el estado avanzado de ejecución presupuestaria.

Así pues, ante la falta de liquidez transitoria de la sociedad, la operación más adecuada es una operación financiera a corto plazo, que debería ser cancelada por la Sociedad en cuanto obtenga ingresos procedentes de su propia actividad.

La garantía de devolución del préstamo reside en el propio activo de la sociedad ya que esta es íntegramente dependiente del Ayuntamiento, apareciendo en los estados contables la sociedad como deudora y el Ayuntamiento como acreedor. Además, la sociedad cuenta con el propio respaldo presupuestario del Ayuntamiento, que deberá consignar en el Presupuesto municipal para 2019 el importe del préstamo para el caso de que las previsiones de ingresos de la sociedad fallaran. En el hipotético caso de que el Presupuesto de 2018 se prorrogara a 2019, este cuenta en sus créditos iniciales con un importe de 1.820.000 euros a favor de la sociedad en la aplicación presupuestaria 02006.151001.740, créditos que serían susceptibles de prórroga si no se cancelara la operación antes de fin de ejercicio.



En relación al cumplimiento de los requisitos legales de la modificación presupuestaria, esta se trata de una “concesión de crédito extraordinario” regulada en el artículo 177 del TRLRHL, que en su apartado primero establece *“Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.”*

Como indica el Director de la oficina presupuestaria en su informe, en la aplicación presupuestaria 02006.151002.60000 destinada a “expropiaciones” no existe a día de hoy crédito disponible a nivel de vinculación jurídica.

El gasto no se puede demorar al ejercicio siguiente puesto que las sentencias son firmes y han sido notificadas con tiempo suficiente, estando abiertos en algunos casos incidentes de ejecución, y devengándose intereses moratorios.

Conforme al art. 177.4 del TRLRHL, *“el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no*

comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

La aplicación específica a aumentar es la aplicación 820.20 “*préstamos a corto plazo al subsector entidades locales*”, conforme a la estructura presupuestaria de las entidades locales, aprobada por Orden EHA/3565/2008. En cuanto a la financiación, esta consiste en los “nuevos ingresos” procedentes del derecho acreedor frente a la sociedad. Los ingresos previstos en el presupuesto municipal vienen efectuándose con normalidad como así se observa en la ejecución presupuestaria del primer semestre de 2018 extraída de los estados contables y remitida al Ministerio de Hacienda.

En cuanto al análisis de estabilidad presupuestaria, tal y como indica el informe del Director de la oficina presupuestaria, criterio con el que coincide esta Intervención, la operación sí afecta a la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, en tanto se van a producir mayores empleos no financieros en la Sociedad Casco Antiguo de los inicialmente previstos. No obstante, vista la ejecución presupuestaria del primer semestre del ejercicio 2018, existe un colchón suficiente en términos de capacidad de financiación, a nivel consolidado, por importe de 8.956.182,91 euros.

En cuanto a la Regla de gasto, esta también podría verse afectada en tanto, como se ha dicho, se elevan los empleos no financieros consolidados de forma imprevista; si bien, estima esta Intervención que también existe colchón suficiente para absorber este incremento, puesto que los empleos no financieros estimados a fin de ejercicio en el primer semestre de 2018 son incluso inferiores a los equivalentes del ejercicio 2017 (174.719.345,04 euros en 2018 frente a 184.757.288,09 euros en 2017), luego no se prevé riesgo de incumplimiento de la Regla de gasto a fin de ejercicio por este motivo.

Finalmente, en cuanto a procedimiento, el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.

Como conclusión, a la vista de los antecedentes y de la documentación obrante en el expediente, y con las consideraciones hechas en este informe, esta Intervención informa favorablemente la propuesta.



Cartagena, 4 de octubre de 2018
EL INTERVENTOR,

Fdo.: Jesús Ortuño Sánchez.